



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

N° 1117-2021-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Ica, 20 de octubre del 2021

VISTO:

El expediente de contratación para la aprobación de Nulidad de Oficio del proceso de contratación CD 042-2021-GORE ICA-HRI/OEC con denominación "ADQUISICION DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 PARA EL COMITÉ DE BIOSEGURIDAD DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA" el Informe técnico N° 053-2021-GORE-ICA-DRSA-HRI/OL emitido por la Oficina de Logística del Hospital Regional de Ica, Nota N° 624-2021-GORE ICA- DIRESA-HRI/OEA emitido por la Dirección Ejecutiva Regional de Administración, el Memorando N°729-2021-HRI-DE emitido por la Dirección Ejecutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, es el más alto Órgano Administrativo y Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 403 – 1052: Gobierno Regional de Ica – HRI, dirige sus actuaciones administrativas en concordancia y cumplimiento a la Constitución Política del Perú, normas especiales, al derecho común, y de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444– Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, así mismo, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Ordenanza Regional N°001-2012-GORE ICA, señala que, la Dirección General del Hospital Regional de Ica, tiene entre otros objetivos, funciones, llevar a cabo la gestión de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital, de acuerdo con su literal e).

Que, dicho lo anterior, debe indicarse que la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante, la Ley es la norma que desarrolla el precepto constitucional establecido en el Art. 76° de la Constitución Política del Perú de 1993 y, conjuntamente con su Reglamento





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

N° 1117-2021-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado;

Que, al respecto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado supuestos en los cuales carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de emergencia, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el Art. 27° de la Ley y constituyen las causales que facultan a la Entidad, de manera excepcional, a emplear la contratación directa;

Que, por su parte, el Art. 100° del Reglamento establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor bajo la causal de emergencia establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios en general, consultoría u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

Que, como puede apreciarse, la causal de contratación directa por emergencia tiene un plazo máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias. En efecto, de la opinión de Asesoría Jurídica, regula que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante la existencia de una Emergencia Sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, lo cual permite omitir el procedimiento de selección, más las obligación de aplicar las disposiciones de contratación, sean en actos preparatorios, ejecución contractual, requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que son inherentes a dichas fases. Dejando validado el plazo de treinta (30) días hábiles a efecto de regularización.

Que, precisado lo anterior, el Art. 41° del Reglamento establece que, para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el Expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.





Resolución Directoral

Que, De acuerdo con el numeral 44.2 del artículo 44¹ de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

La normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección² hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; y para el presente procedimiento de selección la empresa GRUMED PERU E.I.R.L., no presentó su oferta en la fecha indicada de acuerdo al calendario del procedimiento en mención.

Que, de igual modo, el numeral 44.6 del Art. 44° del Reglamento dispone que, el órgano encargado de las contrataciones entrega al presiden del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice su convocatoria

Que, de esta manera, la aprobación de Nulidad de Oficio es aprobada por el funcionario competente en forma previa a la convocatoria, de acuerdo con sus normas de contratación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, Nulidad de oficio del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 042-2021-GORE ICA-HRI/OEC (Primera Convocatoria) para la **"ADQUISICION DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 PARA EL COMITÉ DE BIOSEGURIDAD DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA"** bajo la causal de Emergencia, por lo tanto, es procedente retrotraer el proceso de selección hasta el estudio de mercado siendo una necesidad del departamento de farmacia.

¹ Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, que entró en vigencia el 3 de abril de 2017.

² Cabe precisar que la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección es una facultad del Titular de la Entidad que cuenta con carácter indelegable.





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

N° 1117-2021-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Logística la NULIDAD DE OFICIO de la Contratación Directa N° 042-2021-GORE ICA-HRI/OEC (Primera Convocatoria) para la "ADQUISICION DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 PARA EL COMITÉ DE BIOSEGURIDAD DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA" por el proveedor "GRUMED PERU E.I.R.L con RUC N°20605585885" Por la suma de Valor del bien S/ 109,076.00 (Ciento Nueve Mil Setenta y Seis y 00/100 Soles), conforme a lo señalado en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Economía, la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUATRO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el SEACE, dentro del plazo establecido por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HOSPITAL REGIONAL DE ICA

M.C. JUAN CARLOS PIREDO GARCIA DE TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CER. N° 62101